CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCION Nº 112
FECHA: 26 JULIO 2021

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio radicado con Nº 20211101425 del 26 de febrero del 2021, el señor **WADID CHAMORRO CALLE**, solicita a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, los ejemplares causan daño a la infraestructura física de la vivienda e impiden la construcción de la misma, ubicados específicamente en la dirección Calle 20 Sur con Carrera 4E esquina, Barrio Palma Soriana del municipio de Planeta Rica - Córdoba.

Que a través de oficio radicado número 20212106019 del 22 de junio del 2021, la Corporación envió oficio de requerimiento de documentos al solicitante.

La CAR-CVS en su autonomía administrativa y con el propósito de dar protección a los recursos naturales del Departamento de Córdoba, a fin de darle continuidad al trámite de la solicitud, este despacho le requirió al solicitante que, en el término de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, allegue la DOCUMENTACIÓN FALTANTE de acuerdo a lo listado en el Artículo 6.12.13 del manual de trámite de la CAR-CVS. Si vencido el termino no fuese aportada, se entenderá desistida, por lo cual operara el desistimiento tácito y se procederá al archivo del expediente, conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015, y deberá presentar una nueva solicitud.

Atendiendo lo anteriormente manifestado y dando cumplimiento a la norma se procede a realizar el archivo de la mencionada solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor **WADID CHAMORRO CALLE**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: "Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo, el artículo 80 del Ordenamiento Constitucional preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo establece:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

> *Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*
>
> *La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
>
> *La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

Que, en aplicación a la normatividad ambiental vigente, esta Corporación procede a ordenar de oficio el archivo de las actuaciones en comento, procediendo a ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el Expediente por el cual se solicitó permiso de aprovechamiento forestal de árbol aislado, solicitado por el señor **WADID CHAMORRO CALLE**, por los motivos planteados en la parte motiva del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente resolución de Archivo de expediente al señor **WADID CHAMORRO CALLE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero Resolución 112 Julio 26/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Elaboro: Cristian Barrios